

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CIRCULAR N° 015-99-EF/90

Lima, 3 de mayo de 1999

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,36119
2	5,36220
3	5,36322
4	5,36424
5	5,36525
6	5,36627
7	5,36729
8	5,36830
9	5,36932
10	5,37034
11	5,37136
12	5,37238
13	5,37339
14	5,37441
15	5,37543
16	5,37645
17	5,37747
18	5,37849
19	5,37951
20	5,38053
21	5,38155
22	5,38257
23	5,38359
24	5,38461
25	5,38563
26	5,38665
27	5,38767
28	5,38869
29	5,38971
30	5,39074
31	5,39176

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE

Gerente General